

**RES. 2299/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2012-17-1-0000153, Ent. N° 3458/19)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas (M.T.O.P) relacionadas con la ampliación de la Licitación Pública Internacional N° 3/2012, en el marco del Programa de Infraestructura Vial II, para estudio de las “Acciones para el fortalecimiento de la actividad ferroviaria en Uruguay”, financiado parcialmente con Préstamo BID N° 2677/OC-UR;

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal, por Resolución de fecha 29 de agosto de 2012, acordó cometer la intervención del gasto de U\$S 2:653.400 más IVA, a favor de la firma FASGEL S.A. (AC & A), adjudicataria del llamado de expresiones de interés para confección de una lista corta y posterior selección y contratación de una consultoría de apoyo y asistencia a las acciones para el fortalecimiento de la actividad ferroviaria en el Uruguay, financiado parcialmente con el préstamo BID N° 2677/OC-UR;

**2)** que posteriormente, por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó en todas sus partes, el Contrato de Servicios que fuere suscrito entre el M.T.O.P y la firma consultora FASGEL S.A. (AC & A), con fecha 15 de enero de 2013 y por un plazo de 22 meses.

**3)** que, con fecha 27 de diciembre de 2013, la Comisión de Seguimiento de estudio “Acciones para el fortalecimiento de la actividad ferroviaria en Uruguay”, aprobó los informes finales correspondientes a la

Etapa 1 del Proyecto de Consultoría realizado por FASGEL S.A. (AC & A), quedando habilitada la Administración para dar inicio a la Etapa 2 o dar por rescindido el contrato.

**4)** que de acuerdo a la pre-acta de fecha 9 de noviembre de 2015, la Administración actuante comunicó a la adjudicataria su decisión de continuar tareas que ya fueron licitadas oportunamente correspondiente a la Etapa 2, con los servicios de consultoría brindada por dicha firma, contando con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo a tales efectos;

**5)** que el M.T.O.P por Resolución de fecha 16 de abril de 2018, resolvió aprobar la ejecución de la segunda etapa del servicio de consultoría que fuera adjudicataria la Consultora FASGEL S.A (AC&A), por la suma de U\$S 448.000 más IVA, atendiéndose la misma con cargo al Inciso 10, Programa 362, Proyecto 908, Unidad Ejecutora 003, Financiación 1.1 “Rentas Generales” y 2.1 “Endeudamiento Externo”;

**6)** que este Tribunal, por Resolución N° 1147/18 de fecha 4 de abril de 2019, acordó no formular observaciones a la segunda etapa del servicio de consultoría que fuera adjudicataria la Consultora FASGEL S.A. (AC & A),

**7)** que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por Proyecto de Resolución, dispuso prorrogar hasta el 28 de junio de 2019, el plazo contractual de ejecución de la segunda etapa del Servicio de Consultoría de referencia;

**8)** que por Resolución N° 922/19, de fecha 10 de abril de 2019, este Tribunal acordó observar el gasto derivado de la prórroga señalada, en virtud de que: 1) el plazo de 6 meses por el cual fue contratada la referida Consultora venció en el mes de enero de 2019 extremo declarado por la propia adjudicataria y reconocido por el director Nacional de Transporte Ferroviario. 2) que para que opere el instituto de la prórroga, el contrato debe

estar vigente al momento de su tramitación. 3) que el artículo 2.5.3 del contrato suscrito con fecha 15 de enero de 2013 entre el MTOP y FASGEL S.A. (AC&A), estableció que: “el plazo dentro del cual una parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un periodo igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor”, extremo que tampoco resulta acreditado en los obrados remitidos. 4) la prórroga pretendida excede el objeto del llamado original extremo declarado expresamente por la adjudicataria en nota de fecha 19 de marzo de 2019;

**9)** que por Resolución de fecha 26 de abril de 2019, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 1230/19 de fecha 22 de mayo de 2019, acordó mantener la observación formulada con fecha 10 de abril de 2019;

**10)** que en la oportunidad se remite:

**10.1)** nota suscripta por el Director Nacional de Transporte Ferroviario, de fecha 6 de junio de 2019, por la cual solicita la ampliación de la contratación de referencia, expresando que se plantea una mejora en la infraestructura y cambios institucionales del Ferrocarril Central.

**10.2)** descripción de la propuesta de la referida ampliación, presentada por la firma AC & A, de acuerdo a lo explicitado en la nota relacionada precedentemente;

**10.3)** la no objeción del Banco Interamericano para el Desarrollo, de fecha 10 de junio de 2019, a la ampliación del contrato firmado con fecha 3 de mayo de 2018, solicitada por 4 meses y por un monto de U\$S 296.186 más el IVA correspondiente, representando la misma un 66% del contrato original;

**10.4)** informe de disponibilidad presupuestal 21-2019, de fecha 24 de julio de 2019, en la Financiación 2.1 (Endeudamiento) para la contratación que se propone, del cual consta que se encuentran

disponibles en la financiación “Endeudamiento Externo” para ser afectados, \$ 237.000.000;

**10.5)** Proyecto de Resolución de fecha 29 de agosto de 2019, por el que se resuelve autorizar la trasposición de crédito presupuestal entre Proyectos del mismo programa de la Dirección Nacional de Vialidad, por hasta la suma de \$ 15:000.000, a efectos de poder realizar la imputación correspondiente a la ampliación del contrato de consultoría para el fortalecimiento del modo ferroviario de la firma AC & A;

**10.6)** Proyecto de Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el que se dispone la ampliación por el plazo de 120 días del presente contrato, por la suma de U\$S 296.186 más IVA;

**CONSIDERANDO: 1)** que la presente ampliación, encuadra dentro de lo previsto por el artículo 74 del T.O.C.A.F.;

**2)** que, no obstante, la misma deriva de una prórroga oportunamente observada por este Tribunal por razones de legalidad, insubsanables, que la afectan;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag